

sidente de la Mesa por medio de un volante firmado por el candidato.

Artículo 7.º Las Mesas estarán formadas por un Presidente y dos Vocales, designados por sorteo en sesión pública de la Junta directiva de la Cámara, entre los parraleros que figuren inscritos en el Censo de cada pueblo o en el correspondiente a cada Colegio electoral.

Se designarán también dos suplentes para cada cargo, por el mismo procedimiento.

Además del Presidente y de los Vocales figurarán en cada Mesa electoral el Secretario del Juzgado municipal; en su defecto el Secretario del Ayuntamiento, y en defecto de ambos, el Juez Municipal; los cuales actuarán como asesores de los miembros de la Mesa, con voz, pero sin voto.

Cuando en el pueblo hubiera más de un Colegio electoral, la Comisión ejecutiva de la Cámara podrá distribuir los funcionarios que han de actuar como asesores, en la forma que estime conveniente, escogiéndolos entre los que figuran en el párrafo anterior.

En el Colegios o en los Colegios que se establezcan en Almería actuarán como asesores de las Mesas, el empleado a empleados de la Cámara que ésta designe

Artículo 8.º Las elecciones tendrán lugar precisamente en día festivo y en un solo acto, estando abiertos los Colegios desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Artículo 9.º Cada elector tendrán derecho a votar tantos nombres como puesto correspondan a cada circunscripción, conforme a la convocatoria.

Para ser elegido será necesario obtener, como mínimo, el 35 por 100 de los sufragios emitidos.

En las Zonas en que algunos o todos los candidatos no hubieren obtenido el mínimo de sufragios señalado, de celebrará nueva elección de mayoría relativa para los puestos que queden sin cubrir, en la que no podrán tomar parte los candidatos que hubieren conseguido menos del 15 por 100 del total de votos emitidos en la primera elección.

Artículo 10. Cerrados los Colegios electorales, la Mesa procederá al escrutinio, que será público.

Hecho el escrutinio, se levantará un acta, de la cual se entregará una copia a cada apoderado de los candidatos, remitiendo otra, en pliego certificado, al Presidente de la Cámara, y reservándose una tercera el Presidente de la Mesa.

Artículo 11. El Presidente de la Cámara, juntamente con los Vocales natos, formará la Junta que ha de llevar a efecto el escrutinio general, el cual comenzará el día subsiguiente a

aquel en que ve verifiquen las elecciones, y tendrá lugar en la sesión o sesiones públicas necesarias para llevarlo a efecto.

La propia Junta escrutadora proclamará a los candidatos que resultaren elegidos.

Artículo 12. Continúan en vigor las disposiciones orgánicas y reglamentarias que actualmente rigen en la Cámara, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Artículo transitorio.— Por lo que se refiere a las elecciones convocadas por Decreto de esta misma fecha, en el cual se nombra una Comisión Ejecutiva extraordinaria para presidirlas, se fija el número de Vocales que ha de elegir cada zona, de acuerdo con los datos facilitados por el Servicio Agronómica de la provincia, del modo siguiente:

La zona Poniente eligirá tres Vocales, la zona Alta del Río eligirá dos Vocales, la zona Media del Río eligirá dos Vocales, la zona Baja del Río Norte Levante eligirá dos Vocales.

El escrutinio y demás operaciones electorales serán llevadas a efecto por la Comisión Ejecutiva extraordinaria».

INSTRUCCIONES

A) Elecciones para vocales representantes de la mediana y grande producción

1.º Podrá ser elegido todo parralero que figure en el Censo.

2.º Solamente podrán ser electores de la mediana y grande producción, aquéllos que en un solo Censo o que sumados los barriles que figuran a su nombre en los diferentes Censos, aparezcan con un minimum de mil o más barriles de producción anual.

Dichos electores emitirán un solo sufragio por la Circunscripción.

3.º No se constituirá Mesa para esta elección ya que el procedimiento a seguir será como a continuación se expresa:

El elector emitirá su sufragio por medio de una candidatura de tamaño corriente, bajo sobre cerrado. Este sobre, acompañado con nota expresiva del nombre y apellidos, domicilio y número con que figure en los Censos y autorizado con su firma y rúbrica, además del V.º B.º del Asesor de cualquier Mesa electoral en donde haya de ejercer su derecho de sufragio para la elección de Vocales representantes de las Zonas, se remitirá, dentro de otro sobre cerrado, al señor Presidente de la Cámara, depositándolo-